

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE ENERO DEL 2020. TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS

Y REASEGUROS (INISER).

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI – 925-2021.

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría de cumplimiento a los contratos de reaseguradores suscritos por INISER y las compañías reaseguradoras, por el período del uno de diciembre del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de enero del año dos mil veinte, con referencia: IN-010-001-2020. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Ligia Antonia Martínez Morales, coordinadora de reaseguros; Sonia Rafaela Zeledón Álvarez, gerente de seguros patrimoniales y fianzas y Majedla Esmeralda Blandón Miranda, gerente de seguros de personas, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los hallazgos de control interno resultante de la auditoría de cumplimiento lo cual consta en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar el control interno del área sujeta a examen, el adecuado cumplimiento de contratos

Página 1 de 4



suscritos por INISER y las compañías reaseguradoras. 2) Evaluar el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos establecidos por INISER, así como disposiciones emitidas por la SIBOIF, relacionados con los reaseguros. 3) Verificar el cumplimiento de leyes y regulaciones de la SIBOIF aplicables. 4) Verificar el cumplimiento del SIPAR; y 5) Identificar a los servidores y/o exservidores responsable de los posibles incumplimientos, si los hubiere. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) El control interno aplicado a los contratos de reaseguradores suscritos por INISER y las compañías reaseguradoras por el período del uno de diciembre del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; excepto por un hallazgo de control interno, consistente en que las direcciones de los riesgos en las notas de coberturas de los reaseguradores son distintas a las pólizas. 2) Los contratos de reaseguradores suscritos por INISER y las compañías reaseguradoras por el período auditado, cumplieron en todos los aspectos significativos con las leyes, normas, disposiciones emitidas por la SIBOIF y regulaciones aplicables. 3) Las leyes y regulaciones de la SIBOIF fueron cumplidas. 4) El Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos, se cumplió; y 5) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría

Página 2 de 4



de cumplimiento concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de enero del año dos mil veinte, con referencia: IN-010-001-2020, emitido por el auditor interno del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), derivado de la revisión a los contratos de reaseguradores suscritos por INISER y las compañías reaseguradoras, por el período del uno de diciembre del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), señores: Ligia Antonia Martínez Morales, coordinadora de reaseguros; Sonia Rafaela Zeledón Álvarez, gerente de seguros patrimoniales y fianzas y Majedla Esmeralda Blandón Miranda, gerente de seguros de personas.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), para que implemente la recomendación derivada del hallazgo de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá

Página 3 de 4



informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y nueve (1249) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoVicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ M/López

Página 4 de 4